

RESOLUCIÓN N° 102 -2015-INVERMET-SGP

Lima, **17 JUN 2015**

VISTOS:

La Resolución N° Trece del 21 de mayo de 2015, recaída en el Expediente N° 19059-2012-0-1801-JR-LA-22, emitida por el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Sentencia recaída en el Expediente N° 0023-2003-AI-TC, emitida por el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder – deber;

Que, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución, la potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos;

Que, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante la Sentencia de fecha 30 de mayo de 2014, recaída en el Expediente N° 19059-2012-0-1801-JR-LA-22, expedida por el Vigésimo Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Lima, se declaró fundada la Demanda interpuesta por el señor Lucio Carlos Paredes Rivas contra el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en consecuencia se ordenó a la Entidad demandada cumpla con dejar sin efecto las Resoluciones de Secretaria General N° 111-2011-SGP, la Resolución N° 001-2012-CD y la Resolución N° 010-2012-SGP;

Que, mediante mandato judicial expreso contenido en la Resolución N° Trece del 21 de mayo de 2015, recaída en el Expediente N° 19059-2012-0-1801-JR-LA-22, emitida por el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, la citada autoridad jurisdiccional dispuso que el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, declare la nulidad de las Resoluciones de Secretaria General N° 111-2011-SGP, la Resolución N° 001-2012-CD y la Resolución N° 010-2012-SGP;

Que, en la sesión del Comité Directivo N° 919-2014 del 28 de noviembre de 2014, se sometió a consideración el fallo judicial del Vigésimo Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Lima, adoptando el Acuerdo 919-2, que dispuso aprobar la Nulidad de la Resolución N° 111-2011-SGP de 18 de octubre de 2012, la Resolución N° 010-2012-SGP de 02 de febrero de 2012 y la Resolución N° 001-2012-CD de 10 de marzo de 2012 respecto de la demanda interpuesta por el Sr. Lucio Carlos Paredes Rivas y autorizar al Secretario General Permanente del INVERMET, a emitir el acto de administración declarando la nulidad de las citadas resoluciones administrativas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 10 de 18 de setiembre de 2014, del 22° Juzgado Transitorio de Trabajo de Lima;

Que, a la luz de lo dispuesto en la normativa invocada, corresponde acatar y dar cumplimiento al mandato judicial sub materia más aún cuando en vía de ejecución el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante la Resolución 13 del veintiuno de mayo de 2015, nos requiere para que al término de 5 días se dé cumplimiento con emitir las Resoluciones Administrativas declarando Nulas las Resoluciones N° 111-2011-SGP de 18 de octubre de 2012, la Resolución N° 010-2012-SGP de 02 de febrero de 2012 y la Resolución N° 001-2012-CD de 10 de marzo de 2012 del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, bajo apercibimiento de imponer multa de 2 URP, sin perjuicio de duplicarse en caso de Incumplimiento;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD** de las Resoluciones de Secretaria General N° 111-2011-SGP, la Resolución N° 001-2012-CD y la Resolución N° 010-2012-SGP; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, realizar toda acción conveniente y/o necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica informar a la Judicatura pertinente de las acciones efectuadas por de la Entidad en cumplimiento del mandato judicial sub materia.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al señor Lucio Carlos Paredes Rivas y a la dependencia de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas para conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.

Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente